Poder

En la carcel pública de la Villa de Vergara a primero
día del mes de Junio de mil y seis cientos y treinta
y vnaños. ante mi el Escriuano y testigos Joan de
Aichaual vez.o de esta Villa y preso en la dha carcel
dixo que daua y dio su poder cumplido como se
requiere a Fran.co Joan de Mendiguren vez.o de la misma
especialmente para que en su nombre aga quales
quiera Alarias que otra y mas que se necesitare y se le
pidiere en este tiempo y las demas diligencias necesarias
y por no saber no las firmo el mismo por causa de la dha prision y

Generalmente para en todos sus pleytos, y causas, y negocios mouidos, y por mouer, assi ciuiles como criminales, quantos el tiene y espera auer y tener con qualesquier personas, y las tales personas contra el, en qualquier manera, assi en demãdando, como en defendiendo. Y para que pueda parecer, y parezca en juyzio y fuera del, ante todos y qualesquier juezes, y justicias Eclesiasticas, y seglares de los Reynos, y Señorios de su Magestad: y ante ellos, y qualesquier dellos hazer qualesquier demandas, pedimientos, requirimientos, protestaciones, citaciones, emplaçamientos, y negar los de encontrario puestos, y en prueua presentar testigos, escrituras, y prouanças, y otra qualquier manera de prueua, y contradezir las de encontrario, tachar testigos, recusar juezes, Escriuanos, y Letrados: apartarse dellas en qualquiera estado de pleyto, y pedir execucion, y jurar las prouisiones, ventas, y remates de bienes, y tomar la possession dellos, y en su anima hazer qualesquier juramentos de calunia, y de cissorio, y de verdad dezir, y verlos hazer a las otras partes y pedir publicacion de los dichos pleytos y concluyrlos, y pedir y oir sentencia, o sentencias interlocutorias, y difinitiuas, y consentir en las que por el se dieren, y apelar, y suplicar de las de encontrario, y seguir la tal apelacion, y suplicacion donde con derecho se deua seguir, y dar quien las siga, y para pedir costas, juzarlas, y recebir, y dar carta de pago dellas, hazer sobre ello todos los otros autos, y diligencias judiciales y extrajudiciales, que conuengan y menester sean de se hazer, y que el mismo haria, y hazer podria presente siendo, con poder, jurar, y sostituyr con releuacion de costas, y obligacion de su persona y bienes en forma. Que para auer por firme lo que assi en su nombre hiziere, especial y expressamente obligo y otorgo assi. Siendo testigos Joan Garcia de Lopez Simon de Aichaual y Marial de Vrive vez.os de la dha Villa y por que el otorg.te dixo que no sabe escriuir firmo a su ruego firmo Vno de los testigos

Fran.co de Lopez

Antemi
Joan de Zarate